

303

Núm. 2683
6 de Agosto de 1980 4:20 p.m.
Fecha:

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

IN RE:

REQUISITOS PARA OPERADOR
DE OMNIBUS

Por: *Laura S. Pedraza*
Secretaria Auxiliar de Estado
ACUERDO NUM. 16

ACUERDO Y ORDEN ENMENDATORIA

Por la presente se enmienda Nunc Pro Tunc el Acuerdo
Número 11 de 25 de mayo de 1977 para que disponga del modo
siguiente:

"El Reglamento de Omnibus vigente en su Artículo 38,
inciso (c) establece como requisito:

"(e) Ser chofer de vehículos pesados de motor
debidamente autorizado por el Secretario de Obras
Públicas y tener por lo menos dos (2) años de
experiencia como operador de vehículos pesados
de motor en Puerto Rico o en vehículos pesados
de las Fuerzas Armadas mientras prestaba servicio
en ellos".

Esta Comisión está conciente de que dicho requisito
resulta oneroso y priva de la oportunidad de trabajo a per-
sonas altamente capacitadas para operar un vehículo pesado
de motor después de un (1) año de experiencia como operador
de vehículos pesados de motor y el cumplimiento estricto
con los demás requisitos establecidos para la concesión de
una autorización por este Organismo.

Considera además que es necesario y conveniente con-
formar el requisito de experiencia a la realidad actual
permitiendo la incorporación de ciudadanos deseosos de
unirse a la masa trabajadora en esta área de servicio

